

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PASTOR MURCIA MORA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00088-00

De conformidad con la providencia proferida por el Consejo de Estado, de fecha del primero (1) de agosto de dos mil dieciocho (2018)¹, mediante la cual confirmo la sentencia proferida el 22 de abril de 2014 por este Tribunal que negó las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, en fallo del día 1 de agosto de dos mil dieciocho (2018) mediante el cual se confirmó la sentencia del 22 de abril de 2014, proferida por esta Corporación.

SEGUNDO.- Por secretaría realícense las anotaciones de rigor y déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.

TERCERO.- ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Visto a Folios 312 - 321

REFERENCIA: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
DEMANDANTE: Pastor Murcia Mora
DEMANDADO: Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.
Auto obedézcse y cúmplase.